

ACUERDO SOBRE ITINERANCIAS.

Primero.- Ámbito de aplicación

El presente acuerdo se aplicara a aquellos docentes que ocupen puestos que tengan la condición de itinerantes. Se entenderá atribuida esta condición a todos aquellos puestos docentes que hayan sido definidos como tales en las plantillas orgánicas de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados de Educación

Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria, incluidos aquellos que se habiliten durante un curso concreto por razones de planificación educativa.

Igualmente deberán ser incluidos en el ámbito de aplicación en los aspectos recogidos a partir del punto 5º, los integrantes de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, los miembros de Equipos Directivos en Centros Rurales Agrupados y resto de profesorado en puestos ordinarios que deban desplazarse para asistencia a claustros, coordinación, etc., Equipos Directivos y asesores de formación en Centros de Profesores y Recursos, los Inspectores de Educación, Asesores Técnicos Docentes, los representantes legales de los trabajadores y todos aquellos titulares de puestos docentes cuyo desplazamiento habitual fuera de su Centro de trabajo sea necesario por razón del servicio reglamentariamente encomendado.

Segundo.- Reducción de puestos itinerantes.

En los colegios públicos de una, dos y tres líneas se reducirá progresivamente, en el periodo máximo de seis años, hasta un 30% de los puestos itinerantes en las especialidades de Filología Inglesa, Educación Física y Música recogidos en las plantillas.

En las plazas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, por sus características específicas, la reducción en el mismo plazo será hasta un 20%.

En los Centros incompletos y en los CAR. Se tendeos a una reducción progresiva en el mismo plazo, teniendo en cuenta las peculiaridades específicas de estos tipos de centros.

Tercero.- Criterios sobre creación o transformación de itinerancias.

En relación con la creación o transformación de los ámbitos de las itinerancias se establece lo siguiente:

Se tenderá a la reducción del número de centros que conforman la itinerancia de manera que al finalizar el plazo de seis años sean dos los centros a los que deben desplazarse los docentes. En los CRA... se tendrán en cuenta las peculiaridades específicas de este tipo de centros.

Se revisarán todos los recorridos ya establecidos en las plantillas y se transformarán en su caso, tanto con el fin de reducir el número de centros a los que se desplazan como el número de kilómetros semanales que se realizan. En todo caso se garantizará el cumplimiento del número de horas de docencia directa que debe cumplir cada especialista.

Cuarto. - Puestos de difícil desempeño.

A efectos del concurso de traslados, se estudiará la posibilidad de reconocimiento de los puestos itinerantes como "puestos de difícil desempeño", en las mismas condiciones que el resto de puestos así contemplados en el concurso de traslados siempre y cuando la normativa vigente lo permita.

Quinto. - Cómputo kilométrico.

Para el abono por kilometraje, el cómputo de la distancia se realizará en función de la ruta real por la que hubiera de desplazarse el docente itinerante.

Se trasladará al Órgano competente la necesidad de actualizar la cuantía fijada para el kilometraje y, una vez actualizada, se procederá a su aplicación inmediata.

Sexto.- Compensación de daños derivados de accidente.

Se establecerá una normativa reguladora del procedimiento para compensar los gastos derivados de la reparación de los daños materiales producidos en el vehículo particular como consecuencia de accidente de tráfico sufrido en desplazamientos por razón del servicio.

Séptimo.- Sustitución de bajas.

Las bajas, independientemente de la causa que la origine, que pudieran producirse en los CRA serán tramitadas con carácter preferente y cubiertas con la mayor celeridad posible.

Octavo. - Itinerantes en estado de gestación.

Las docentes itinerantes que se encuentren en estado de gestación podrán optar entre permanecer en la cabecera del CRA o centro de adscripción quedando eximidas de la obligación de itinerar a partir del 7º mes de embarazo o bien realizar una sustitución en su especialidad (o especialidad para la que esté habilitada) en un centro de la localidad donde tiene el domicilio a partir del 6º mes de embarazo.

Noveno.- Ayudas.

A lo largo de la vigencia del Acuerdo de 31 de marzo de 2006, se estudiarán ayudas para la adquisición y aseguramiento de los vehículos destinados a la itinerancia.

